



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 069 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 18 JUN. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito con número de registro 026-2024136884 de fecha 01 de marzo de 2024, constituido por Informe N° 030-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 162-2024-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 097-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el inciso 16.4 del artículo 160 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM dispone que:

*"Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:*

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.

## Resolución Directoral Regional

N° 069 -2024-GRSM/DREM

- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

*La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada."*

Que, mediante Resolución 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019, el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se declaró como Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria y desarrollo el Procedimiento Administrativo de la modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, Carlos Eduardo Cántaro Pérez con RUC N° 10407196495, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

Que, de la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, Carlos Eduardo Cántaro Pérez se encuentra Vigente, en el Derecho Minero RIOJA 4. Fuente: REINFO (minem.gob.pe)

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005785-96-RPM de fecha 20 de setiembre de 1996, se otorgó el título de concesión minera RIOJA 4 de código N° 010158296, y mediante Resolución de Presidencia N° 0090-2021-INGEMMET/PE de fecha 27 de setiembre del 2021 se caduca la concesión por no pago de vigencia, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2023-GRSM/DREM de fecha 30 de noviembre de 2024, se otorgó el título de concesión minera DANNA, con código N° 720000423 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Que, de la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez Con RUC N° 1040719649, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:





# Resolución Directoral Regional

N° 069 -2024-GRSM/DREM

**Dice:**

Derecho Minero: RIOJA 4  
Código Único : 010158296  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Derecho Minero: DANNA  
Código Único : 720000423  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez, con RUC N° 10407196495 y habiéndose realizado las acciones de verificación en campo; se concluyó que, la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, por lo tanto se debe modificar el nombre y código según el siguiente detalle:

**Dice:**

Minero en vías de formalización: Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero :RIOJA 4  
Código Único : 010158296  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Minero en vías de formalización: Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero :DANNA  
Código Único : 720000423  
Ubicación : Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.





### Resolución Directoral Regional

N° 069 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante el Informe Legal N° 097-2024-GRSM/DREM/AEFA de 17 de junio de 2024, se concluyó aprobar, la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera Carlos Eduardo Cántaro Pérez Con RUC N° 1040719649; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución 503-2019-MINEM/CM emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, Carlos Eduardo Cántaro Pérez Con RUC N° 1040719649; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 030-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma; quedando esta modificación prescrita de la siguiente manera: Del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 ubicada en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín al derecho minero DANNA con código N° 720000423, ubicada en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR** que Carlos Eduardo Cántaro Pérez se encuentra facultado de realizar actividades mineras de exploración y/o explotación de minerales dentro de las áreas de la concesión minera DANNA con Código Único 720000423, por encontrarse considerada dentro del Proceso de Formalización Minera Integral de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 069 -2024-GRSM/DREM



**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME N° 030-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : Ing. Ramón Arévalo Franco  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto** : Solicitud de modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de Carlos Eduardo Cántaro Pérez.

**Referencia** : Escrito con Reg. N° 026-2024136884 de fecha 01/03/2024.

**Fecha** : Moyobamba, 06 de junio de 2024.

Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES.

Mediante escrito con número de registro 026-2024136884 de fecha 01 de marzo de 2024, El señor Carlos Eduardo Cántaro Pérez, identificado con DNI N° 40719649, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

### II. MARCO NORMATIVO.

**2.1. Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

**2.2. Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

#### **Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal**

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

**Correctivo.** - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

**Preventivo.** - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

#### **Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero**

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda



- 2.3. **Decreto Supremo N° 018-2017-EM.** Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

**Artículo 15.- Modificación**

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

...

**Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente**

...

**16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero**

Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

- 2.4. **Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.** Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REINFO.**

	Requisitos	Cumple	
		SI	No
a)	<b>Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.</b> Con fecha 01 de marzo de 2024, Carlos Eduardo Cántaro Pérez, identificado con DNI N° 40719649 y con RUC N° 10497196495, presentó el escrito con número de registro 026-2024136884, en el cual expone las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.	X	
b)	<b>Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que se desarrolla actualmente la actividad minera del sujeto de formalización.</b> Carlos Eduardo Cántaro Pérez, presentó la copia de la Resolución Jefatural N° 005785-96-RPM, el cual otorga el título de la concesión minera RIOJA 4 de código N° 010158296.	X	
c)	<b>Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.</b>	X	

<p>Carlos Eduardo Cántaro Pérez, presentó la copia de la RDR N° 089-2023-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera DANNA de código N° 720000423. Además, presenta el acta de consentimiento para el desarrollo de actividades mineras, suscrito por Demetrio Rojas Carranza titular del derecho minero IBERICO 87.</p>	
<p><b>d) Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.</b> Carlos Eduardo Cántaro Pérez, presentó la copia de la RDR N° 120-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de agosto de 2021, en donde se aprueba el IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RIOJA 4 de código 010158296.</p>	X
<p><b>e) Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.</b> Carlos Eduardo Cántaro Pérez, presentó la copia del cargo de recepción del escrito con Reg. N° 026-2024229788 de fecha 01/03/2024, de la presentación del IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero DANNA de código N° 720000423.</p>	X

**IV. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.**

**4.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).**

**a) Datos del titular minero o administrado.**



- Razón Social : CARLOS EDUARDO CANTARO PEREZ
- RUC : 10407196495
- DNI : 40719649
- Dirección : Av. 7 Candeleros 204 – Segunda Jerusalén – Elías Soplín Vargas

**b) Datos del derecho minero.**

- Derecho Minero : RIOJA 4
- Código : 010158296
- Titular : CEMENTOS SELVA S.A.
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 800
- Situación : Extinguido
- Estado : Titulado (concesión)
- Resolución de extinción : N° de Resolución 0090-2021-INGEMMET/PE
- Ubicación
  - o Distrito : Elías Soplín Vargas
  - o Provincia : Rioja
  - o Departamento : San Martín

**Cuadro N° 01: Coordenadas de DM RIOJA 4**

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	248,774.66	9,338,636.97
2	248.774.61	9,332,637.98
3	247,774.61	9,332,637.97

4	247,774.68	9,337,636.99
5	246,774.70	9,337,636.98
6	246,774.69	9,339,636.94
7	247,774.67	9,339,636.95
8	247,774.68	9,338,636.97

Fuente: INGEMMET.

**c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.**

CARLOS EDUARDO CANTARO PEREZ, declara desarrollar actividad minera de explotación de mineral no metálico:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10407196495	CANTARO PEREZ CARLOS EDUARDO	010158296	RIOJA 4	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	VIGENTE

Fuente: [REINFO \(minem.gob.pe\)](http://REINFO(minem.gob.pe))

**4.2. Información para la solicitud de cambio**

**a) Datos del derecho minero a trasladarse**

- **Derecho Minero** : DANNA
- **Código** : 720000423
- **Titular** : DEMETRIO ROJAS CARRANZA
- **Tipo de sustancia** : No metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (Concesión)
- **Resolución** : RDR N° 089-2023-GRSM/DREM
- **Ubicación**
  - o **Distrito** : Elías Soplín Vargas
  - o **Provincia** : Rioja
  - o **Departamento** : San Martín



**Cuadro N° 01: Coordenadas de DM IBERICO 87**

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249,000.00	9,334,000.00
2	249,000.00	9,333,000.00
3	248,000.00	9,333,000.00
4	248,000.00	9,334,000.00

Fuente: INGEMMET.

**b) Consentimiento del titular**

El minero informal adjunta un acta de consentimiento de fecha 13 de marzo de 2024 firmada por el Sr. Demetrio Rojas Carranza, Titular del derecho minero DANNA de código 720000423, en la cual manifiesta su consentimiento para el desarrollo de actividad minera por parte del señor Carlos Eduardo Cántaro Pérez; realizando posteriormente un contrato de explotación minera conforme a los lineamientos de la normativa y está será inscrita en SUNARP.

**c) IGAFOM Aspecto correctivo del derecho minero**

Carlos Eduardo Cántaro Pérez minero informal presentó la Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de agosto de 2021, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la

Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo en el derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296.

Mediante escrito con fecha de recepción de 18 de diciembre de 2023, **Carlos Eduardo Cántaro Pérez**, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero **RIOJA 4**.



**d) IGAFOM Aspecto Correctivo y preventivo**

El minero informal con fecha 01 de marzo de 2024, presentó Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**) para la actividad minera de explotación a desarrollarse en el derecho minero DANNA con código N° 720000423.

**V. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA**

**5.1. Inspección de Campo.**

Conforme al Acta de verificación, de fecha miércoles 13 de marzo del 2024, con la presencia del Sr. Carlos Eduardo Cántaro Pérez (minero informal), Sr. Demetrio Rojas Carranza (titular del derecho minero DANNA), reunidos en el área donde se pretende trasladar el administrado, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido por la zona tomando como referencia la coordenada UTM WGS 84 Este 248160, Norte 9333567, encontrando que el área donde se va trasladar la actividad minera de explotación del minero informal Sr. Carlos Eduardo Cántaro Pérez, no se encontró evidencia de extracción antigua, el área se encuentra cubierta de vegetación propia de la zona.

**5.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete.**

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo y las coordenadas presentadas en el IGAFOM para la actividad minera de explotación a desarrollarse en el derecho minero DANNA con código N° 720000423, Se determina que se encuentran en el derecho minero **DANNA** con código N° 720000423, los datos se detallan a continuación. Se adjunta plano.

**VI. ANÁLISIS**

6.1. Carlos Eduardo Cántaro Pérez con RUC N° 10407196495, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM

6.2. De la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, Carlos Eduardo Cántaro Pérez se encuentra Vigente, en el Derecho Minero RIOJA 4.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10407196495	CANTARO PEREZ CARLOS EDUARDO	010158296	RIOJA 4	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	VIGENTE

Fuente: REINFO (minem.gob.pe)

6.3. Mediante Resolución Jefatural N° 005785-96-RPM de fecha 20 de setiembre de 1996, se otorgó el título de concesión minera RIOJA 4 de código N° 010158296, y mediante

Resolución de Presidencia N° 0090-2021-INGEMMET/PE de fecha 27 de setiembre del 2021 se caduca la concesión por no pago de vigencia, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

6.4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2023-GRSM/DREM de fecha 30 de noviembre de 2024, se otorgó el título de concesión minera DANNA, con código N° 720000423 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

6.5. De la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez Con RUC N° 1040719649, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:



**Dice:**

Derecho Minero : RIOJA 4  
Código Único : 010158296  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Derecho Minero : DANNA  
Código Único : 720000423  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

### VII. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez, DNI N° 40719649 y con RUC N° 10407196495, y habiendo realizado las acciones de verificación en campo. Se concluye, que la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:

**Dice:**

Minero en vías de formalización : Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero : RIOJA 4  
Código Único : 010158296  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Minero en vías de formalización : Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero : DANNA  
Código Único : 720000423  
Ubicación : Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

### VIII. RECOMENDACIÓN.

7.1. Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre

y código del derecho minero, en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez, DNI N° 40719649 y con RUC N° 10407196495.

7.2. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral Regional a emitirse a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y Fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



**Ramón Arévalo Franco**  
Ingeniero Metalúrgico  
C.I.P. 198396

Adjunto en anexos:

- Panel fotográfico.
- Acta de Verificación.
- Mapa de verificación.
- Escrito con Reg. N° 026-2024136884 de fecha 01/03/2024.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**AUTO DIRECTORAL N° 162 -2024-DREM-SM/D**

Moyobamba, 06 JUN. 2024

Visto el Informe N° 030-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, que antecede y estando de acuerdo con lo recomendado, se REQUIERE al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez, DNI N° 40719649 y con RUC N° 10497196495



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del tajo proyectado



Fotografía N° 2: Vista de tajo proyectado.



Fotografía N° 3: Vista de tajo proyectado.



Fotografía N° 4: Vista del área de actividad proyectada.

## Seta De Verificación

Siendo las 10:00 horas del día miércoles 13 de marzo de 2024, reunidos en la coordenada UTM UGS 84 Este: 248160. Norte: 9333567 Ing Ramón Arevalo Franco identificado con DNI 00805154, Ing Gustavo Mariano Tello Ramos identificado con DNI 43195172, Sr Carlos Eduardo Cantoro Pérez identificado con DNI 40719649 y el Sr Demetrio Rojas Carranza identificado con DNI 01152585

A fin de verificar la zona a donde se va a trasladar la actividad minera de explotación del señor Carlos Eduardo Cantoro Pérez; en la zona se encontró un área cubierta de vegetación con abundante material de metalico (calize), la vegetación propia de la zona, no hay indicios de explotación antigua; se verifica que no existe población cercana al área verificada ni tampoco campamento de agua.

El área verificada se encuentra dentro de la concesión Damos perteneciente al Sr. Demetrio Rojas Carranza.

Siendo las 10:45 horas del mismo día se celebra con la presente verificación, firman los presentes como señal de



*Ramón Arevalo Franco*



*Gustavo Mariano Tello Ramos*

*Gustavo M. Tello Ramos*

Ing. Gustavo M. Tello Ramos

SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Ing. Ramón Arevalo Franco

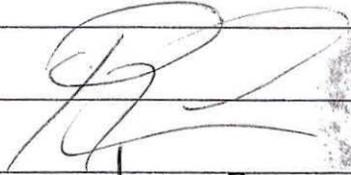
SUPERVISOR

*Ramón Arevalo Franco*

conformidad a la verificación.  
P.D. se hacen Foto del lugar.



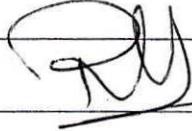
Carlos Eduardo Alcantara Perez  
40719649



Demetrio Rojas Alcantara  
01152585



Ing. Gustavo M. Tello Ramos  
SUPERVISOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

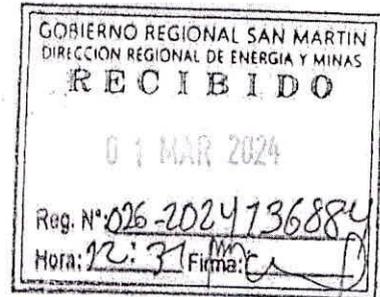


Ing. Ramón Arévalo Franco  
SUPERVISOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Solicito modificación del nombre y código de derecho minero

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas San Martín  
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247  
Moyobamba.-



Yo, CARLOS EDUARDO CANTARO PEREZ identificado con DNI N° 40719649, con R.U.C. N° 10407196495, con domicilio en Av. 7 Candeleros 204 – Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, a Ud., respetuosamente digo:

Solicito la modificación del nombre y código de derecho minero, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 720001512 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Los motivos son por haberse acabado las reservas del área que previamente se tenía autorización y evitar conflictos sociales con la población vecina, por lo que optando por normas de conducta social he optado por trasladar mi actividad respetando los lineamientos normativos.

Por lo expuesto a Ud. señor director, solicito acceder a mi petición por ser de justicia.

Moyobamba, 01 de marzo del 2024

Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
DNI 40719649



Adjunto:

- Presentación de copia de RDR de aprobación de IGAFOM en el Derecho Minero RIOJA 4
- Cargo de presentación de IGAFOM Correctivo y preventivo, Derecho Minero DANNA.
- Consentimiento del titular para desarrollar actividad minera en su concesión minera DANNA.

953 981 126



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 097-2024-GRSM/DREM/AEFA

**A** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión Legal sobre la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de Carlos Eduardo Cántaro Pérez.

**Referencia** : - Informe N° 030-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF  
- Auto Directoral N° 162-2024-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 17 de junio de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con número de registro 026-2024136884 de fecha 01 de marzo de 2024, El señor Carlos Eduardo Cántaro Pérez, identificado con DNI N° 40719649, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

Mediante auto directoral N° 162-2024-DREM-SM/D, de fecha 06 de junio de 2024, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423, presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez, DNI N° 40719649 y con RUC N° 10497196495.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Carlos Eduardo Cántaro Pérez con RUC N° 10407196495, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero RIOJA 4 con código N° 010158296 al derecho minero DANNA con código N° 720000423. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM

De la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, Carlos Eduardo Cántaro Pérez se encuentra Vigente, en el Derecho Minero RIOJA 4. Fuente: REINFO (minem.gob.pe)

Mediante Resolución Jefatural N° 005785-96-RPM de fecha 20 de setiembre de 1996, se otorgó el título de concesión minera RIOJA 4 de código N° 010158296, y mediante Resolución de Presidencia N° 0090-2021-INGEMMET/PE de fecha 27 de setiembre del





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

2021 se caduca la concesión por no pago de vigencia, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2023-GRSM/DREM de fecha 30 de noviembre de 2024, se otorgó el título de concesión minera DANNA, con código N° 720000423 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

De la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez Con RUC N° 1040719649, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:

**Dice:**

Derecho Minero: RIOJA 4

Código Único: 010158296

Ubicación Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Derecho Minero: DANNA

Código Único : 720000423

Ubicación Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del Principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

El Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el proceso de formalización minero integral; en tal sentido el Artículo 10° establece la Modificación de la declaración respecto del derecho minero por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

En el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minero Integral; en tal sentido en el Artículo 15° se menciona a cerca de la modificación lo siguiente:

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Luego en el Artículo 16° de la misma norma se establecen los Supuestos de modificación y documentación pertinente; y específicamente en el numeral 16.4 se establecen los parámetros a cerca de la Modificación de declaración respecto del derecho minero, la cual establece que, se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

La Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.; es una Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para el procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 030-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, manifiesta que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carlos Eduardo Cántaro Pérez y habiéndose realizado las acciones de verificación en campo, se concluye que:

La solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, cumple con los requisitos conforme al





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:

**Dice:**

Minero en vías de formalización : Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero : RIOJA 4  
Código Único : 010158296  
Ubicación : Distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Debe decir:**

Minero en vías de formalización: : Carlos Eduardo Cántaro Pérez  
Derecho Minero : DANNA  
Código Único : 720000423  
Ubicación : Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**IV. CONCLUSIÓN.**

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito **opina aprobar**, la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, Carlos Eduardo Cántaro Pérez; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL  
CAL: 55403